

ESTATUTOS

CORPORACIÓN EL CUBO - FÁBRICA DE MOVIMIENTO -

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- El nombre de la CORPORACIÓN que se constituye es CORPORACIÓN EL CUBO - FÁBRICA DE MOVIMIENTO-, y podrá utilizar la sigla FÁBRICA EL CUBO, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La CORPORACIÓN EL CUBO - FÁBRICA DE MOVIMIENTO-, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, disposiciones especiales y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de CORPORACIÓN EL CUBO - FÁBRICA DE MOVIMIENTO- es la Calle 32 # 41-154, Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La CORPORACIÓN tendrá una duración de TREINTA (30) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto.- La CORPORACIÓN tiene por objeto principal crear, gestionar, coordinar, realizar, promover, difundir, distribuir e investigar, con una finalidad social y general, todo tipo de actividades, talleres, clases, espectáculos y eventos relacionados directa o indirectamente con las Artes, Culturas y Patrimonio, comprendiendo los sectores de: danza, artes visuales y plásticas, artes escénicas y espectáculos, artes vivas, artesanías, turismo cultural, patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística, musical, cultural y creativa, diseño, contenidos multimedia, servicios audiovisuales interactivos, moda, editorial, audiovisual y fonográfico, entre otros.

Lo anterior incluye, entre otros:

- Residencias de investigación y/o creación
- Formación en artes vivas y escénicas
- Investigación en artes y actividades asociadas
- Procesos de creación en todas las disciplinas artísticas

- Producción, circulación, difusión de propuestas formativas, creativas y espectáculos
- Actividades o proyectos comunitarios
- Desarrollar actividades de sensibilización de comunidades

Las actividades descritas constituyen actividades meritorias en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario, particularmente aquellas relacionadas con el desarrollo cultural, educativo y artístico, las cuales son de interés general y de acceso a la comunidad, en cumplimiento de los requisitos establecidos para las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 6.- Para el desarrollo del objeto propuesto, la CORPORACIÓN podrá:

- Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o en asocio con terceros, actividades y programas de interés general y de acceso a la comunidad, que propendan por el desarrollo de las artes, la cultura y la educación.
- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que tiendan al desarrollo de las actividades principales, conexas y complementarias de la CORPORACIÓN.
- Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles, necesarios directa o indirectamente para la realización del objeto social, así como comprarlos, arrendarlos y gravarlos.
- Crear o participar en la creación de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, que tengan conexidad con el objeto de la CORPORACIÓN, o que permitan generar recursos o rendimientos que a su vez sirvan para expandir las actividades de la CORPORACIÓN.
- Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales, alianzas, joint ventures, y acuerdos de colaboración.
- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la CORPORACIÓN.
- Abrir y mantener cuentas bancarias y productos financieros en general, y diseñar y desarrollar todo tipo de mecanismos de financiación y co-financiación, y de inversión a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la CORPORACIÓN, sus actividades y proyectos.
- En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social y que sirvan para su fortalecimiento y proyección.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- Conformación.- El patrimonio de la CORPORACIÓN está integrado por:

7.1 Los aportes, donaciones y cuotas de sus miembros / asociados, sean éstos entregados en dinero o en especie.

7.2 Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, y que la CORPORACIÓN acepte.

7.3 Los auxilios, estímulos, becas o apoyos que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

7.4 El producto, beneficios y/o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones y/o actividades.

7.5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto. El patrimonio inicial de la CORPORACIÓN EL CUBO - FÁBRICA DE MOVIMIENTO - es de TRECE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$13.000.000) aportados por los miembros constituyentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer, y la Junta Directiva regulará condiciones y forma de pago.

ARTÍCULO 8.- Destinación del patrimonio.- El patrimonio de la CORPORACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social y de las actividades meritorias de interés general. En ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente a sus miembros, fundadores, directivos o terceros, salvo los pagos por servicios efectivamente prestados y necesarios para el desarrollo del objeto social.

MIEMBROS / ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Clases.- Los asociados o miembros de la CORPORACIÓN son de tres (3) clases: constituyentes, adherentes y honorarios.

Son asociados **constituyentes** de la CORPORACIÓN, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la CORPORACIÓN e hicieron los primeros aportes.

Son ellos: SARA IDÁRRAGA HAMID y ELISA IDÁRRAGA HAMID

Son asociados **adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte en los términos que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en lo definido por la Asamblea General.

Son asociados **honorarios** de la CORPORACIÓN, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, artísticos y/o económicos, contribuyan de manera

significativa al cumplimiento del objeto social de la entidad. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

ARTÍCULO 10.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la CORPORACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar, con prelación, en los diferentes planes, programas y servicios de la CORPORACIÓN.
3. Los miembros constituyentes, y los adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la CORPORACIÓN, podrán participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; los honorarios tendrán voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
4. Los miembros constituyentes, y los adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la CORPORACIÓN, podrán inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la CORPORACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
5. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la CORPORACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
6. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

PARÁGRAFO.- Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la CORPORACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Director Ejecutivo, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la CORPORACIÓN para con sus asociados.

ARTÍCULO 11.- Deberes de los asociados.- Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la CORPORACIÓN.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sean convocados y/o elegidos.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General, los cuales en ningún caso serán reembolsables.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la CORPORACIÓN.

7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la CORPORACIÓN.
8. No usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la CORPORACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
9. No usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración y Control, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.- La CORPORACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y del cumplimiento del término otorgado para presentarlos:

12.1 Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta directiva.

12.2 Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- b. Incumplimiento leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

12.3 Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar de forma grave, o leve pero reiterada, los estatutos de la CORPORACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la CORPORACIÓN.
- c. Acumular tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. También podrá imponer la CORPORACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva decidirá respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

ARTÍCULO 13.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro

voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la CORPORACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de sus integrantes.

PARÁGRAFO.- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la entidad, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa y contradicción.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.- Órganos de administración.- La CORPORACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Director Ejecutivo y su suplente. El Director Ejecutivo será el representante legal de la CORPORACIÓN y tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas y temporales.

La Corporación podrá tener sedes regionales, las cuales se encargarán de colaborar con la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las labores propias de la CORPORACIÓN.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- Asamblea General.- Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la CORPORACIÓN. Está constituida por los miembros constituyentes y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17.- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la CORPORACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con la mayoría de votos requerida según el caso.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la CORPORACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el

Director Ejecutivo, o delegar dicha aprobación en la Junta Directiva cuando así lo considere conveniente.

5. Elegir y remover libremente, y asignarle remuneración, a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere convenientes, de manera transitoria o permanente, con salvedad de las que la ley directamente le atribuye.
7. Señalar a la Junta Directiva, si lo considera necesario, una cuantía a partir de la cual no pueda comprometer a la Corporación sin el visto bueno de la Asamblea, y reservarse, si lo cree necesario, la facultad de enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Corporación.
8. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, cuando la ley lo exija, y asignarle su remuneración.
9. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, el presupuesto anual y los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
10. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
11. Decretar la disolución y liquidación de la CORPORACIÓN, aplicando la mayoría de votos definida en estos estatutos.
12. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
13. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
14. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores, y el revisor fiscal si lo hubiere, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
15. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la CORPORACIÓN, y todas aquellas que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18.- Reuniones.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo. La reunión ordinaria se realizará previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la reunión y, a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 9.00 a.m. en las instalaciones administrativas de la Corporación. En este caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento

del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la CORPORACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o su suplente, del Revisor Fiscal si lo hubiere, o de un número igual o superior al veinte por ciento (20%) de los asociados. Esta reunión extraordinaria deberá ser citada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que se celebrará la reunión, en la cual se señalará el orden del día de la reunión.

Con las excepciones legales, en las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación.

La Asamblea también se reunirá válidamente sin previa convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados y estos declararen constituirse en asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reunión de segunda convocatoria: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una (1) hora, al cabo de la cual se dará inicio a la Reunión de segunda convocatoria, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar de manera no presencial las reuniones ordinarias y extraordinarias, siempre que se participen la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pasen más de treinta (30) días calendario entre el recibo de la primera respuesta y la última.

ARTÍCULO 19.- Quórum y mayorías.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión. Las decisiones tomadas por la Asamblea obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes y disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados constituyentes y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la entidad y, los que no encontrándose al día, hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente

formalizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la CORPORACIÓN.

Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los directivos de la CORPORACIÓN no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 20.- Mayorías calificadas: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes en la reunión:

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la CORPORACIÓN.
- b. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la entidad.
- e. Disolución y liquidación de la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de administración permanente, estará integrada mínimo por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General. Los miembros serán elegidos para un período de dos (2) años pero podrán en cualquier tiempo ser removidos total o parcialmente y ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva elegirán de su seno un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Funciones.- Además de las establecidas en las normas aplicables, son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.

2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente y fijarles las limitaciones que considere pertinentes para el ejercicio de sus funciones.
4. Concebir, plantear e impulsar los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio y precisar los aportes económicos requeridos para que la Asamblea los evalúe y apruebe.
6. Aprobar la creación o eliminación de los cargos, funciones y asignaciones del personal que juzgue necesarios para el desarrollo del objeto social.
7. Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en estos Estatutos o que naturalmente le correspondan.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
9. Autorizar la participación de la CORPORACIÓN en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.

Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objetivo social.

ARTÍCULO 23.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres (3) meses, mediando citación escrita de su Presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes. La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita de su Presidente o del Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación. En las reuniones podrán estar presentes con derecho a voz pero sin voto el Director Ejecutivo y/o su suplente.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y, el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 24.- Director Ejecutivo.- Elección.- El Director Ejecutivo es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 25.- Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación en todos los casos que comprometan su existencia, responsabilidad, beneficios y patrimonio.

2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva en relación con el objeto de la Corporación.
3. Asumir las funciones que en su momento la Junta le hubiere delegado.
4. Nombrar y remover a los empleados, según las directrices de la Junta Directiva.
5. Convocar a las reuniones de Junta Directiva.
6. Presentar cada año, conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, balances, inventarios e informes de su gestión ante la Asamblea General.
7. Ejecutar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Corporación hasta una cuantía de CIENTO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$100'000.000). Para cuantías superiores, requerirá de la aprobación de la Junta Directiva.
8. Constituir y autorizar los apoderados judiciales y extrajudiciales que se necesiten para la adecuada representación de la Corporación, delegándoles las facultades que juzgue convenientes y aquellas de que él mismo goza, según la recomendación de la Junta Directiva.
9. Celebrar toda clase de operaciones bancarias y financieras, y realizar toda clase de negociaciones con títulos valores, tales como otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar.
10. Velar por la debida inversión y utilización de los fondos de la Corporación.
11. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen, y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cargo de Director Ejecutivo, y de su suplente, podrá ser concurrente con el de miembro y con el integrante de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de concurrencia de cargos entre miembros de Junta Directiva y el Director Ejecutivo, deberán aplicarse políticas de manejo de conflictos de interés, abstención en votaciones que impliquen beneficios directos o indirectos y aprobación por mayoría independiente.

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS.- La CORPORACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS / ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la CORPORACIÓN. Los miembros de la CORPORACIÓN deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 27.- Libros de actas.- Se llevará un libro de las actas de la Asamblea, y uno de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la CORPORACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 28.- Actas.- De cada sesión de los órganos de administración se levantará un acta que se insertará en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, la clase de miembros asistentes y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente y Secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas con la relación de los votos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación del acta por la propia autoridad de la CORPORACIÓN o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de cierre.

ARTÍCULO 29.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La CORPORACIÓN aplicará técnica y principios contables y financieros de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

De acuerdo con el tipo de entidad de que tratan estos estatutos, en caso de presentarse excedentes al cierre del ejercicio anual o al momento de la liquidación de la entidad, bajo ninguna condición estos serán distribuidos, ni directa ni indirectamente, a los miembros de la misma.

PARÁGRAFO.- El beneficio neto o excedente fiscal determinado conforme a las normas tributarias será destinado directa o indirectamente al desarrollo de la actividad meritoria dentro del año siguiente a su obtención o en los términos que establezca la ley tributaria vigente.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. Disolución.- La CORPORACIÓN se podrá disolver por las causas legales, por decisión de la Asamblea General aplicando el quórum especial, o por la imposibilidad de cumplir con el objeto para la cual fue constituida.

ARTÍCULO 31. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la CORPORACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 32. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en

curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por él o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo, será transferido a una o varias entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta, con objeto social igual o similar, y que cumplan los requisitos del artículo 19 y siguientes del Estatuto Tributario.

Los aportes iniciales que hagan los fundadores al momento de la constitución de la Corporación, así como los aportes a futuro que hagan personas naturales o jurídicas diferentes a los fundadores, no generarán ningún tipo de derecho de retorno para el aportante, ni serán reembolsables durante la vida de la entidad ni al momento de su liquidación.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 33.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la CORPORACIÓN, serán resueltas en primera instancia a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se acudirá a la justicia ordinaria.

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ARTÍCULO 34. Régimen Tributario Especial - RTE.- La CORPORACIÓN se acoge al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos de los artículos 19, 356, 356-2 y 364-5 del Estatuto Tributario Colombiano y sus normas reglamentarias. Para tal efecto, cumplirá con todos los requisitos legales y reglamentarios, y realizará oportunamente el proceso de calificación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En consecuencia,

- La totalidad de los excedentes de la CORPORACIÓN se destinarán al cumplimiento de su objeto social, y ésta mantendrá actualizados sus libros contables, reportes y memoria económica en los términos que establezca la normativa vigente, llevará control de donaciones y memoria económica haciendo seguimiento sobre el uso de donaciones y presentará memoria económica anual en línea con el art. 364-5 del E.T.

- Los aportes realizados a la Corporación, sean estos realizados al momento de su constitución o, en cualquier momento durante su vigencia, no generarán tipo alguno de retorno para el aportante ni serán reembolsables.